

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103-003-2020-00199-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROSAS MARÍN Y OTROS  
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN  
REORGANIZACIÓN Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
RADICACIÓN: 760013103003202000199-00**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad demanda EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN dentro de la oportunidad legal presentó llamamiento en garantía contra la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<sup>1</sup>

Comoquiera que la petición cumple con los requisitos de los artículos 64,65,66 y 82 el C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN dentro de la oportunidad legal presentó llamamiento en garantía contra la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: No es necesaria la notificación personal del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. por encontrarse como parte demandada en el presente asunto, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

---

<sup>1</sup> Archivo 7.1 del expediente virtual

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el asunto se coloque la radicación, para poder así hacer más fácil su identificación.  
05.

## **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>2</sup>*

**RAD: 76001-40-03-003-2020-00199-00**



---

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a9f0e04ada1871cc1be71d6eae383c09b4d39a0dc18fc3412190b7c8554de3**

Documento generado en 18/01/2022 04:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>